

**CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS 0822 Y 0823 ENTRE
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. E
IMPSAT S.A.**

Entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., en adelante TELEFÓNICA, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra IMPSAT S.A., en adelante IMPSAT, con domicilio en Alférez Pareja 256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas partes representadas en este acto por sus apoderados con facultades suficientes, denominadas en conjunto las PARTES, se conviene suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO

- 1.1. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones:
 - 1.1.1. en que cada una de las PARTES proveerá el acceso local y el Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823, a fin de que la otra PARTE brinde el Servicio 0822 mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga; y el Servicio 0823 mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago con su numeración asignada.
 - 1.1.2. en que cada una de las PARTES, en su carácter de Licenciataria del Servicio de Telefonía Pública, brindará acceso a los Servicios 0822 y 0823 provistos por el Prestador del Servicio.
- 1.2. El presente convenio es accesorio al Convenio de Interconexión de Redes celebrado entre las PARTES con fecha 3-10-00, en adelante denominado "Convenio de Interconexión" y de aplicación solamente a aquellos Operadores que cuenten con un Convenio de Interconexión de Redes en las condiciones previstas en el RNI.
- 1.3. A los fines del presente, se utilizará la terminología específica que se indica en el Anexo I.

2. ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS DIRIGIDAS A NUMERACION 0822 y 0823

- 2.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de OL Solicitado, entregará a la otra PARTE, en su carácter de Prestador del Servicio, todas las llamadas originadas en líneas provistas por el primero, y que se dirijan a numeración 0822 y 0823 del segundo y que se realicen a través del procedimiento de marcación establecido para Números Nacionales No Geográficos en el punto IV.6.1 del PFNN y la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 237/2003, en el POI definido por el OL Solicitado en el AL de origen de la llamada, en el caso que el Prestador del Servicio tenga presencia en dicha AL.
- 2.2. Cuando el Prestador del Servicio no tenga presencia en el AL donde se originan las llamadas dirigidas a su numeración 0822 y 0823, el OLD Solicitado le brindará el Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823, a fin de entregarle dichas comunicaciones en el AL más cercana en la cual el Prestador del Servicio tenga presencia, considerando su factibilidad técnica y el criterio de encaminamiento del Prestador Solicitado, en función de la topología de su red.
En el caso que en dicha AL más cercana, el Prestador del Servicio se encuentre conectado al POI de la red del OLD Solicitado, estas llamadas serán entregadas en dicho POI. De lo contrario, dichas comunicaciones serán entregadas en el POI correspondiente al OL Solicitado en dicha AL, en cuyo caso el OL Solicitado percibirá del Prestador del Servicio los cargos que correspondan por el Servicio de Tránsito Local 0822 y 0823.

- 2.3. En el Anexo III del presente se indican las ALs y los POI's donde el Prestador Solicitado entregará las llamadas dirigidas a numeración 0822 y 0823 del Prestador del Servicio.
- 2.4. El Prestador Solicitado identificará al Prestador del Servicio a través de los dígitos "DEF" de la estructura de Numeración No Geográfica definida en el punto III.3 del PFNN.
- 2.5. En el Anexo II del presente se indica la numeración 0822 y 0823 asignada a cada una de las PARTES.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

- 3.1. El OL Solicitado percibirá del Prestador del Servicio el cargo de acceso 0822 y 0823 por las llamadas previstas en el punto 2.1. y 2.2. del presente, de acuerdo a los valores indicados en el Anexo IV.
- 3.2. Adicionalmente al cargo indicado en el punto anterior, el Prestador Solicitado percibirá del Prestador del Servicio el cargo aplicable al Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823 previsto en el punto 2.2, de acuerdo a los valores indicados en el Anexo IV del presente.

Dicho cargo se aplicará conforme la clave correspondiente entre el AL donde se originó la llamada y el AL en la que se encuentra el POI donde el Prestador Solicitado entregará dicha llamada al Prestador del Servicio.

- 3.3. Tanto en el caso previsto en el punto 3.1 como en el punto 3.2, las llamadas se medirán entre la emisión de las señales de línea "B contesta" enviada por el Prestador del Servicio una vez atendida por su plataforma y "A cuelga" o "B cuelga", enviadas por el operador de donde se origina la llamada o el operador de destino de la llamada, respectivamente. La recepción de la señal "B contesta" deberá recibirse antes de cumplirse el primer minuto de efectuada la llamada.
- 3.4. El Prestador del Servicio deberá abonar en forma previa y conforme le indique el Prestador Solicitado, el tráfico correspondiente a los servicios 0822 y 0823 contemplado en las cláusulas 2 y 3 del presente, que se encaminará hasta el agotamiento de dicho prepago.

4. TELEFONÍA PÚBLICA

- 4.1. El presente Convenio será de aplicación exclusivamente para llamadas originadas en aquellos ATUP de cada una de las PARTES, en su carácter de LTP; sin perjuicio que el OL que provea las líneas deba tener habilitada la numeración de acceso a los Servicios 0822 y 0823 del Prestador del Servicio.
- 4.2. A los fines indicados en el punto precedente, el Prestador del Servicio deberá celebrar un acuerdo con cada LTP, estableciendo las condiciones para el referido acceso.
- 4.3. Las PARTES, en su carácter de LTP, habilitarán en sus ATUP la numeración 0822 y 0823 asignada al Prestador del Servicio.
- 4.4. Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador del Servicio, deberán acordar con los OL que provean las líneas de los ATUP de cada una de las PARTES, en su carácter de LTP, para que dichos OL realicen la habilitación y el encaminamiento de la numeración asignada al primero.

- 4.5. Servicios 0822 y 0823



JORGE PATERNOSTRO
APODERADO

4.5.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de LTP, por cada llamada originada en sus ATUP dirigida a numeración 0822 y 0823 de la otra PARTE, percibirá de esta última el monto que resulte de aplicar a cada llamada una tasa de 3 (tres) pulsos telefónicos (en adelante "PTFO") según el ritmo de tasación urbana correspondiente al momento de inicio de la comunicación (señal de línea "B contesta" enviada por el Prestador del Servicio), en concepto de retribución por el uso del ATUP.

4.5.2. El Prestador del Servicio a quien se facture dicho cargo será identificado por el número de destino no geográfico (número "B"), en particular por el Indicativo de Operador (dígitos DEF).

4.6. Procedimiento Antifraude

4.6.1. A efectos de prevenir posibles acciones fraudulentas en contra del Prestador del Servicio que deba abonar el cargo por uso del ATUP, cada una de las PARTES en su carácter de LTP sólo podrá reclamar el pago de dicho cargo por aquellas llamadas de duración superior a quince (15) segundos.

4.6.2. Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, en caso de detectarse cinco (5) o más comunicaciones consecutivas en un lapso de tres (3) minutos a cualquier número de los Servicios 0822 ó 0823, aún siendo éstas de duración superior a quince (15) segundos, no deberán ser consideradas.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Cada una de las PARTES, en su carácter de Prestador del Servicio, afrontará todo reclamo que en razón de incumplimiento o transgresiones que le sean imputables, formulen ante cualquier esfera los usuarios y/o clientes y/o terceros legitimados, obligándose también a mantener indemne al Prestador Solicitado por toda consecuencia que de ello se derivare. Se consideran también como incumplimiento o transgresiones atribuibles al Prestador del Servicio, los hechos o actos de terceros que utilicen, por cualquier título, la numeración 0822 y 0823 asignada al Prestador del Servicio.

5.2. La reticencia del Prestador del Servicio a atender y dar solución a tales reclamos o a su obligación de cargar con las consecuencias de sus incumplimientos o transgresiones constituirá en sí un incumplimiento del presente, que facultará al Prestador Solicitado a resolverle el mismo, o en casos de extrema gravedad o reincidencia a suspenderle total o parcialmente los servicios que por este Convenio le brinda, en los términos de la regulación vigente.

5.3. La PARTE afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de inmediato y por escrito a la otra acerca del acaecimiento de dicho evento, así como del retraso o desperfecto que origine tal circunstancia.

Asimismo, la parte afectada deberá notificar a la otra parte al momento de producirse la cesación del evento que ocasionara el caso fortuito o la fuerza mayor.

La parte afectada actuará de buena fe para solucionar la causa de retraso o desperfecto, y/o arbitrar los medios para minimizar sus efectos, y ambas PARTES procederán con diligencia una vez que la causa del retraso o desperfecto haya cesado o desaparecido.

5.4. El Prestador del Servicio deberá utilizar un ANI con un formato de 10 dígitos (por ejemplo: 8XX-DEF-0000) que individualice las llamadas que se realicen a través de su plataforma. En virtud de lo previsto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional y en el Plan Fundamental de Señalización Nacional, que establecen la obligatoriedad del envío del ANI, según el formato que corresponda, cualquiera de las PARTES en su carácter de Operador a quien se entrega la llamada podrá bloquear aquellas llamadas sin ANI, sin DEF o con ANI de formato que no corresponda al número nacional.

- 5.5. Aclárase que las líneas en mora correspondientes al Servicio de Telefonía Local del Operador Solicitado, no tendrán acceso a los servicios 0822 y 0823 para la realización de llamadas.

En tal sentido, se aclara que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Res SC 10059/1999, el Operador Solicitado podrá suspender las llamadas salientes, excepto las cursadas a servicios de emergencia, cuando el cliente no abonare las facturas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su vencimiento.

- 5.6. Aclárase que para las líneas de consumo restringido, TELEFÓNICA procederá conforme las características de producto, informadas oportunamente a la Comisión Nacional de Comunicaciones. Las líneas de consumo restringido o controlado y aquellas que operen bajo la modalidad de "abono prepago", sólo tendrán acceso a los servicios 0822 y 0823 en la medida que el cliente de las mismas haya cumplido con el pago y/o abono mínimo, requerido en las condiciones de contratación de dichas líneas.

6. VIGENCIA

La vigencia del presente se extiende por el mismo período que el fijado en el Convenio de Interconexión.

7. IMPUESTO DE SELLOS

- 7.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en pesos trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete (\$395.767,00), más IVA, así como los porcentajes y jurisdicciones en que se distribuirá la misma, en el Anexo V que se adjunta e integra el presente Convenio.

- 7.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES, en idénticas proporciones.

8. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Son parte integrante de la presente propuesta los siguientes Anexos:

- 8.1. Anexo I: Definiciones
8.2. Anexo II: Numeración de los Servicios
8.3. Anexo III: Puntos de interconexión para la entrega de las llamadas dirigidas a los Servicios 0822 y 0823
8.4. Anexo IV: Precios
8.5. Anexo V: Sellos para la contratación inicial

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 del mes de JULIO de 2004. LO ENMENDADO VALE.

W/

José Luis A. [Signature]
Director Comercial
Unidad de Negocio Mayorista
Telefónica de Argentina

[Signature]
Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S.A.

[Signature]
ROBERTO E. HOLZER
DIRECTOR ÁREA RED
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

[Signature]
ORGE PATERNOSTRO
APODERADO

[Signature]
Pablo Werner
Apoderado

ANEXO I

DEFINICIONES

A los fines del presente convenio, se utilizarán los conceptos indicados en el Convenio de Interconexión y los que a continuación se indican:

1. **Aparato Telefónico de Uso Público (ATUP):** Es todo teléfono capaz de tasar en forma automática, conectado a un sistema de supervisión o a un equipo de tarificación, accesible al público en general, pudiendo estar localizado en la vía pública y/o en inmuebles públicos o privados de libre acceso al público, independientemente de quién pueda ser su titular, conectado a la red telefónica pública y que permite realizar o recibir llamadas telefónicas.
2. **Área de Servicio Local (AL):** Son las áreas locales de Telecom Stet France Telecom. y TELEFÓNICA.
3. **Autoridad de Aplicación:** Secretaría de Comunicaciones o la Comisión Nacional de Comunicaciones, según corresponda, de acuerdo a las facultades otorgadas a cada una de ellas, o los organismos que eventualmente los reemplacen.
4. **Licenciatario de Telefonía Pública (LTP):** Licenciatario del Servicio de Telefonía Pública, en los términos de la licencia otorgada por Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 2627/98.
5. **PFNN:** Es el aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 46/97.
6. **Prestador del Servicio:** Es el Prestador con Licencia Unica en función del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto 764/00, con numeración 0822 y 0823 asignada por la Autoridad de Aplicación, que demanda interconexión al OL Solicitado y al OLD Solicitado.
7. **Prestador Solicitado:** Operador Local Solicitado u Operador de Larga Distancia Solicitado.
8. **Servicio 0822:** El indicativo de servicio no geográfico 0822 es el utilizado para el acceso a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, en la modalidad de pago previo o prepaga, brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 237/2003.
9. **Servicio 0823:** El indicativo de servicio no geográfico 0823 es el utilizado para el acceso a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, en la modalidad de post-pago, brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones N° 237/2003.

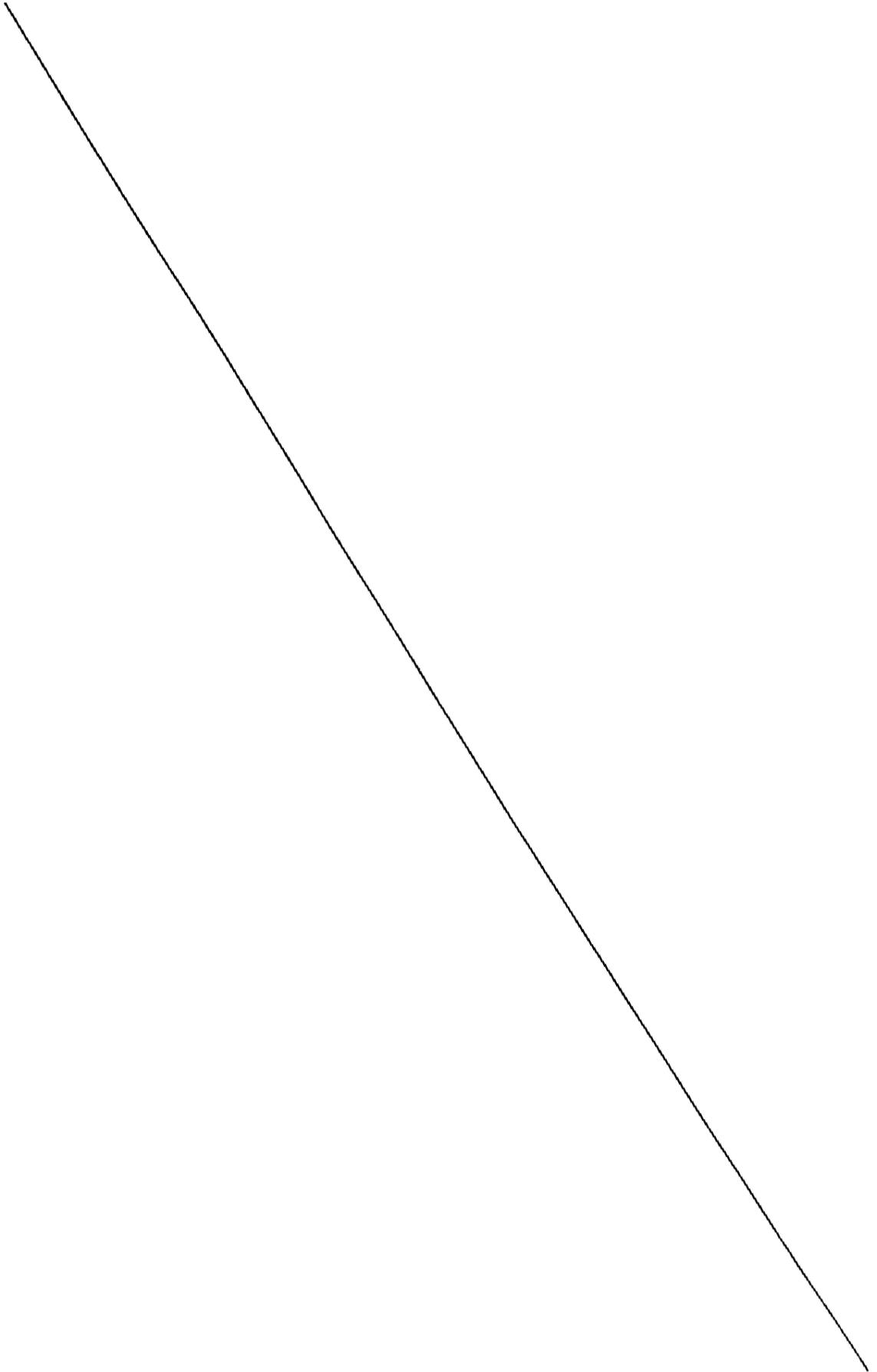
Ru
W/
3

Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S.A.

JORGE PATERNOSTRO
APODERADO

José Luis Alello
Director Comercial
Unidad de Negocios Mayorista
Telefónica de Argentina

RODOLFO E. HOLZER
DIRECTOR AREA RED
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.



ANEXO II

NUMERACION DE LOS SERVICIOS

1. NUMERACION DEL SERVICIO 0822

1.1. Estructura de Numeración del Servicio 0822

1.1. La numeración que se intercambiará entre las PARTES será la siguiente:

0822 DEF GHIJ

1.1.1. Donde **DEF** identifica al prestador que brinda el servicio 0822.

1.1.2. Este identificador, es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

1.2. Los bloques de numeración asignados son los siguientes

1.2.1. TELEFÓNICA: DEF: 333

1.2.2. IMPSAT: DEF: 800

2. NUMERACION DEL SERVICIO 0823

2.1. Estructura de Numeración del Servicio 0823

La numeración que se intercambiará entre las PARTES será la siguiente:

0823 DEF GHIJ

Donde **DEF** identifica al operador que brinda el servicio 0823

Este identificador es el que se utilizará para el enrutamiento de las llamadas.

2.2. Los bloques de numeración asignados son los siguientes:

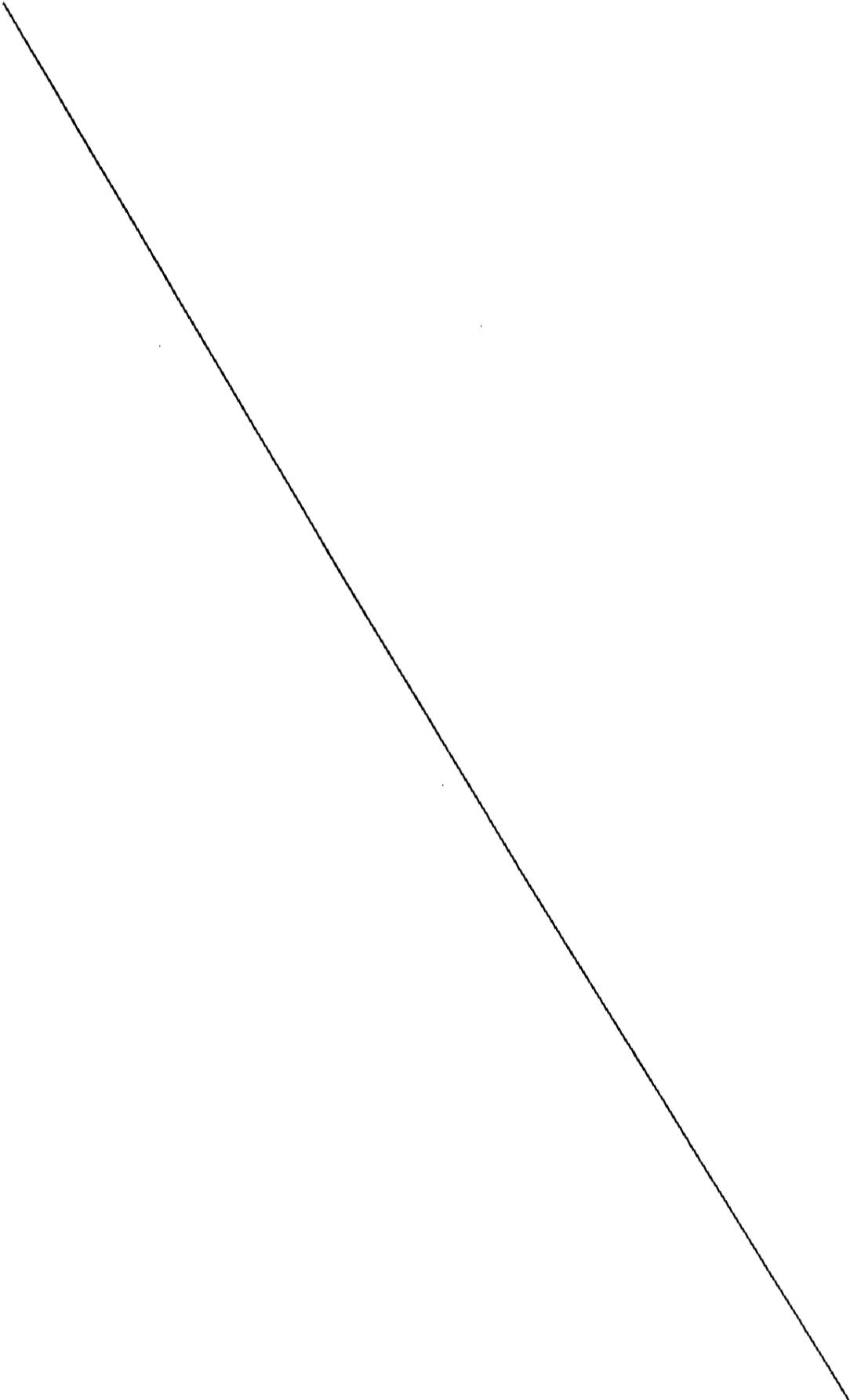
2.2.1. TELEFÓNICA: DEF: 123, 225, 789 y 827

2.2.2. IMPSAT: DEF: 800

4

Ru

JORGE PATERNOSTRO
APROBADO



ANEXO III

**PUNTOS DE INTERCONEXIÓN PARA LA ENTREGA DE LLAMADAS
DIRIGIDAS A LOS SERVICIOS 0822 y 0823**

Puntos de interconexión de TELEFÓNICA para la entrega de llamadas dirigidas a numeración de los servicios 0822 y 0823 del Prestador del Servicio, por parte de TELEFÓNICA.

Código interurbano origen	ANyT	POIs PUNTO DE ENTREGA	Código interurbano Entrega
2478	Arrecifes	Buenos Aires	11
2281	Azul	Buenos Aires	11
291	Bahía Blanca	Buenos Aires	11
2936	Carhué	Buenos Aires	11
2921	Coronel Dorrego	Buenos Aires	11
2922	Coronel Pringles	Buenos Aires	11
2924	Darregueira	Buenos Aires	11
2929	Guaminí	Buenos Aires	11
2933	Huanguelén Sur	Buenos Aires	11
2927	Médanos	Buenos Aires	11
2928	Pedro Luro	Buenos Aires	11
2923	Pigüé	Buenos Aires	11
2935	Rivera	Buenos Aires	11
2925	Villa Iris	Buenos Aires	11
2940	Ing. Jacobacci	Neuquén	299
2944	San Carlos de Bariloche	Neuquén	299
2314	Bolívar	Buenos Aires	11
2342	Bragado	Buenos Aires	11
11	Buenos Aires	Buenos Aires	11
297	Comodoro Rivadavia	Buenos Aires	11

3

W
R

JOSÉ PATERNOSTRI
APROBADO

2963	Perito Moreno	Buenos Aires	11
2903	Río Mayo	Buenos Aires	11
2902	Río Turbio	Buenos Aires	11
2226	Cañuelas	Buenos Aires	11
2274	Carlos Spegazzini	Buenos Aires	11
2227	Lobos	Buenos Aires	11
2271	Monte	Buenos Aires	11
2272	Navarro	Buenos Aires	11
2473	Colón	Buenos Aires	11
2223	Coronel Brandsen	La Plata	221
2926	Coronel Suárez	Buenos Aires	11
2241	Chascomús	Buenos Aires	11



 JORGE PATERNOSTRO

 APODERADO

10

ANEXO IV
PRECIOS

Concepto	U\$S por minuto o fracción de cada comunicación
Cargo de acceso 0822 y 0823 para Localidades mayores a 5.000 habitantes o con densidad telefónica superior a 15 teléfonos cada 100 habitantes	0,00974
Cargo de acceso 0822 y 0823 para el resto de las localidades	0,01151
Cargo de tránsito 0822 y 0823	0,00266

SERVICIO DE TRANSPORTE DE NUMERACIÓN 0822 Y 0823

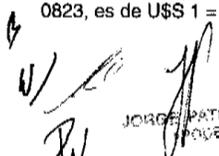
Clave	U\$S por minuto o fracción De cada comunicación
1	1 PTFQ (*)
2	0,10
3	0,10
4	0,17
5	0,17
6	0,23
7	0,23
8	0,23
9	0,23
10	0,23
11	0,23
12	0,23

(*): Se deberá agregar un PTFQ a la respuesta.

NOTA: Los precios están indicados en dólares estadounidenses, a los que se les deberá agregar el IVA.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Mientras se encuentre en vigencia la ley de emergencia económica 25.561, la relación de cambio aplicable a las facturas que el Operador Solicitado emita en el marco del Convenio para el Acceso a los Servicios 0822 y 0823 desde terminales de Telefonía Pública y para el PTFQ (pulso telefónico) a la respuesta en la clave 1 del Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823, es de U\$S 1 = \$ 1.



 JORGE PATERNOSTRO

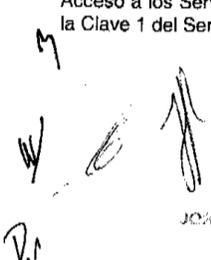
 APODERADO

11

Se deja constancia que los efectos de la mencionada Ley 25.561 sobre los precios aplicables a los servicios objeto del Convenio indicado en el párrafo anterior, revisten carácter transitorio atento el mismo postulado de dicha norma, con lo cual los citados efectos sólo resultarán aplicables mientras la Ley permanezca vigente. Por lo expuesto, en caso que como consecuencia de disposiciones complementarias y/o modificatorias de dicha norma se produjeran nuevos efectos y/o cambios respecto del valor del PTFQ, los precios pactados, serán reajustados de conformidad al nuevo valor del mismo.

En tanto tenga vigencia la relación de cambio indicada en el primer párrafo de la presente cláusula, la tasa de interés punitivo aplicable a partir del primer día de mora a las sumas adeudadas, es la Tasa de Descuento de Documentos Comerciales para treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Lo establecido en la presente cláusula transitoria modifica lo previsto en los puntos 15.1.6 y 15.3 del Convenio de Interconexión exclusivamente para su aplicación al Convenio para el Acceso a los Servicios 0822 y 0823 desde terminales de Telefonía Pública y para los PTFQ de la Clave 1 del Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823.



 JORGE PATERNOSTRO

 APODERADO

12

ANEXO IV

PRECIOS

Concepto	U\$S por minuto o fracción de cada comunicación
Cargo de acceso 0822 y 0823 para Localidades mayores a 5.000 habitantes o con densidad telefónica superior a 15 teléfonos cada 100 habitantes	0,00974
Cargo de acceso 0822 y 0823 para el resto de las localidades	0,01151
Cargo de tránsito 0822 y 0823	0,00266

SERVICIO DE TRANSPORTE DE NUMERACIÓN 0822 Y 0823

Clave	U\$S por minuto o fracción De cada comunicación
1	1 PTFO (*)
2	0,10
3	0,10
4	0,17
5	0,17
6	0,23
7	0,23
8	0,23
9	0,23
10	0,23
11	0,23
12	0,23

(*): Se deberá agregar un PTFO a la respuesta.

NOTA: Los precios están indicados en dólares estadounidenses, a los que se les deberá agregar el IVA.

CLÁUSULA TRANSITORIA

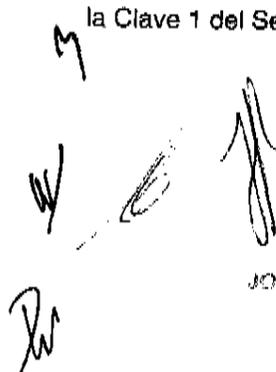
Mientras se encuentre en vigencia la ley de emergencia económica 25.561, la relación de cambio aplicable a las facturas que el Operador Solicitado emita en el marco del Convenio para el Acceso a los Servicios 0822 y 0823 desde terminales de Telefonía Pública y para el PTFO (pulso telefónico) a la respuesta en la clave 1 del Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823, es de U\$S 1 = \$ 1.

B
W
R
JORGE PATERNOS
PODERADO

Se deja constancia que los efectos de la mencionada Ley 25.561 sobre los precios aplicables a los servicios objeto del Convenio indicado en el párrafo anterior, revisten carácter transitorio atento el mismo postulado de dicha norma, con lo cual los citados efectos sólo resultarán aplicables mientras la Ley permanezca vigente. Por lo expuesto, en caso que como consecuencia de disposiciones complementarias y/o modificatorias de dicha norma se produjeran nuevos efectos y/o cambios respecto del valor del PTFO, los precios pactados, serán reajustados de conformidad al nuevo valor del mismo.

En tanto tenga vigencia la relación de cambio indicada en el primer párrafo de la presente cláusula, la tasa de interés punitivo aplicable a partir del primer día de mora a las sumas adeudadas, es la Tasa de Descuento de Documentos Comerciales para treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes inmediato anterior a la efectivización del pago, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Lo establecido en la presente cláusula transitoria modifica lo previsto en los puntos 15.1.6 y 15.3 del Convenio de Interconexión exclusivamente para su aplicación al Convenio para el Acceso a los Servicios 0822 y 0823 desde terminales de Telefonía Pública y para los PTFO de la Clave 1 del Servicio de Transporte de Numeración 0822 y 0823.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

JORGE PATERNOSTRO
APODERADO

ANEXO V

IMPUESTO DE SELLOS PARA LA CONTRATACIÓN INICIAL

A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente CONTRATO, para los Servicios contratados inicialmente, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete (\$ 395.767,00), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

Ciudad de Buenos Aires	39.1 %;
Provincia de Buenos Aires	24.2 %;
Provincia de Catamarca	0.2 %;
Provincia de Chaco	1.9 %;
Provincia de Chubut	1.9 %;
Provincia de Córdoba	5.7 %;
Provincia de Corrientes	0.7 %;
Provincia de Entre Ríos	1.6 %;
Provincia de Formosa	0.2 %;
Provincia de Jujuy	0.3 %;
Provincia de La Pampa	1.2 %;
Provincia de La Rioja	0.2 %;
Provincia de Mendoza	5.9 %;
Provincia de Misiones	0.7 %;
Provincia de Neuquén	2.2 %;
Provincia de Río Negro	2.6 %;
Provincia de Salta	0.9 %;
Provincia de San Juan	1.0 %;
Provincia de San Luis	0.7 %;
Provincia de Santa Cruz	1.0 %;
Provincia de Santa Fe	5.8 %;
Provincia de Santiago del Estero	0.3 %;
Provincia de Tierra del Fuego	0.4 %;
Provincia de Tucumán	1.2 %;

El impuesto resultante será soportado por las PARTES, en idénticas proporciones.



JORGE PATERNOSTRO
APODERADO

